

REPUBLICA DE COLOMBIA

Juzgado 026 Civil Municipal de Cali

LISTADO DE ESTADO

Informe de estados correspondiente a:02-23-2023

ESTADO No. 032

Radicación	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Desc. Actuacion	Fecha Registro	Folio	Cuaderno
76001400302620210085300	Ejecutivo Singular	VALERIA AGREDO GARCIA	APD. MARIA ANGELICA DE FATIMA GARCIA MUÑOZ	Auto tiene por notificado por conducta concluyente OBS. TENGASE AL DMANDADO ANDRES ARMANDO ARDILA RIVERA NOTIFICADO CONFORME AL ART 8 DE LA LEY 2213 DE 2022.	22/02/2023		1
76001400302620220028600	Ejecutivo Singular	PARCELACION GUADUALES DEL RIO	CLAUDIA PATRICIA VASQUEZ BERRIO	Auto resuelve renuncia poder OBS. -- Sin Observaciones.	22/02/2023		1
76001400302620220056400	Verbal	ELIO FABIO PABON CASTAÑO	APD. SOCRATES GUTIERREZ RUIZ	- Auto Requiere desistimiento Tácito Art. 317 del C.G.P Ley 1564 del 2012 OBS. -- Sin Observaciones.	22/02/2023		1
76001400302620220066400	Ejecutivo Singular	BANCO FINANDINA S.A.	SOCIEDAD MARMOL Y PISOS FACHADAS LTDA	Auto decreta medida cautelar OBS. -- Sin Observaciones.	22/02/2023		1
76001400302620220084000	Ejecutivo Singular	PRA GROUP COLOMBIA HOLDING SAS	APD. FREDDY GONZALO RUIZ CASTIBLANCO	Auto pone en conocimiento OBS. -- Sin Observaciones.	22/02/2023		1
76001400302620220084100	Verbal Sumario	JIMMY VELASQUEZ CEBALLOS	APD. JIMMY VELASQUEZ CEBALLOS	Auto resuelve Solicitud OBS. -- Sin Observaciones.	22/02/2023		1
76001400302620220096000	Ejecutivo Singular	FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A	APD. LUISA FERNANDA GUTIERREZ RINCON	Auto libra mandamiento ejecutivo OBS. -- Sin Observaciones.	22/02/2023		1
76001400302620220096000	Ejecutivo Singular	FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A	APD. LUISA FERNANDA GUTIERREZ RINCON	Auto niega medidas cautelares OBS. -- Sin Observaciones.	22/02/2023		1
76001400302620230001700	Ejecutivo Singular	EDIFICIO COLOMBIA	APD. LUIS MARIO LONDOÑO HERNANDEZ	Auto rechaza demanda OBS. NO SUUBSANADA	22/02/2023		1
76001400302620230004600	Ejecutivo Singular	DIEGO FERNANDO OBREGON MOSQUERA	APD. MARIA DEL PILAR DINAS SEGURA	Auto rechaza demanda OBS. NO SUBSANADA	22/02/2023		1
76001400302620230011400	Ejecutivo Singular	MARCOS JAVIER OBANDO	APD. JAVIER RICARDO TORRES BETANCOURT	Auto libra mandamiento ejecutivo OBS. -- Sin Observaciones.	22/02/2023		1
76001400302620230011400	Ejecutivo Singular	MARCOS JAVIER OBANDO	APD. JAVIER RICARDO TORRES BETANCOURT	Auto decreta medida cautelar OBS. -- Sin Observaciones.	22/02/2023		1
76001400302620230011600	Ejecutivo Singular	FINESA S.A.	APD. MARTHA LUCIA FERRO ALZATE	Auto libra mandamiento ejecutivo OBS. -- Sin Observaciones.	22/02/2023		1
76001400302620230011600	Ejecutivo Singular	FINESA S.A.	APD. MARTHA LUCIA FERRO ALZATE	Auto decreta medida cautelar OBS. -- Sin Observaciones.	22/02/2023		1
76001400302620230011800	Verbal	MARIA DEL PILAR SEGOVIA RUIZ	APD. BENJAMIN CASTRO SOLARTE	Auto inadmite demanda OBS. -- Sin Observaciones.	22/02/2023		1
76001400302620230011900	Ejecutivo Singular	BANCO GNB SUDAMERIS S.A.	APD. CAROLINA ABELLO OTALORA	Auto libra mandamiento ejecutivo OBS. -- Sin Observaciones.	22/02/2023		1
76001400302620230011900	Ejecutivo Singular	BANCO GNB SUDAMERIS S.A.	APD. CAROLINA ABELLO OTALORA	Auto decreta medida cautelar OBS. -- Sin Observaciones.	22/02/2023		1

76001400302620230012000	Ejecutivo Singular	SOCIEDAD AGROPECUARIA MAQUINARIA Y EQUIPO DE COLOMBIA SAMECO LTDA	APD. GLORY ESTEFANNYY ORTEGA GUERRERO	Auto inadmite demanda OBS. -- Sin Observaciones.	22/02/2023		1
76001400302620230012200	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA S. A	APD. ANA CRISTINA VELEZ CRIOLLO	Auto libra mandamiento ejecutivo OBS. -- Sin Observaciones.	22/02/2023		1
76001400302620230012200	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA S. A	APD. ANA CRISTINA VELEZ CRIOLLO	Auto decreta medida cautelar OBS. -- Sin Observaciones.	22/02/2023		1
76001400302620230012300	Ejecutivo Singular	FEDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO PA PACTIA	APD. OTONIEL GONZALEZ OROZCO	Auto inadmite demanda OBS. -- Sin Observaciones.	22/02/2023		1
76001400302620230012400	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS -COOPENSIONADOS SC	APD. ANGELICA MAZO CASTAÑO	Auto ordena enviar proceso OBS. -- Sin Observaciones.	22/02/2023		1
76001400302620230012800	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	APD. JOSE IIVAN SUAREZ ESCAMILLA	Auto libra mandamiento ejecutivo OBS. -- Sin Observaciones.	22/02/2023		1
76001400302620230012800	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	APD. JOSE IIVAN SUAREZ ESCAMILLA	Auto decreta medida cautelar OBS. -- Sin Observaciones.	22/02/2023		1

Numero de registros:24

Para notificar a quienes no lo han hecho en forma personal de las anteriores decisiones, en la fecha 02-23-2023 y a a la hora de las 8:00 a.m. se fija el presente estado por el término legal de un (1) día y se defija en la misma a las 5:00 p.m.

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS

Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez con las presentes diligencias para los fines pertinentes. Sírvase proveer.

Cali, 22 de febrero de 2023

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

A. No. 522
EJECUTIVO
RADICACIÓN #2021-00853-00

RAMA JUDICIAL



CALI - VALLE

JUZGADO VEINTISEIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, veintidós de febrero de dos mil veintitrés.

Encontrándose procedente la petición que antecede signada por la apoderada judicial demandante, dispone la Instancia adicionar el auto No. 3827 del 1° de noviembre de 2022, reseñando en tal sentido que, igualmente se tiene por notificado al codemandado Andrés Armando Ardila Riviere, del auto de mandamiento ejecutivo fechado 31 de enero de 2022, dado que la notificación de la citada orden de apremio enviada al correo electrónico del susodicho fue realizada en debida forma. Por tanto, de conformidad con lo dispuesto en artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, se tendrá por notificado al mismo, a partir del 14 de febrero de 2022.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

fal/

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. 32 DE HOY 23 DE FEBRERO
DE 2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez las presentes diligencias para los fines pertinentes. Sírvase proveer.

Cali, 22 de febrero de 2023

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS

Secretario

RAMA JUDICIAL



CALI - VALLE

**A. No. 419
EJECUTIVO**

Radicación No. 2022-0286-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veintidós de febrero de dos mil veintitrés.

En atención al memorial que antecede, dispone la Instancia aceptar la renuncia que del poder especial otorgado por la Parcelación Guaduales del Rio hiciera el Dr. Ricardo Rodríguez Ramos.

NOTIFIQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

fal/

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. 32 DE HOY 23 DE FEBRERO
DE 2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez con las presentes diligencias para los fines pertinentes. Sírvasse proveer.

Cali, 22 de febrero de 2023

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS

Secretario

A. No. 410

EJECUTIVO

RADICACIÓN #2022-00564-00

RAMA JUDICIAL



CALI - VALLE

JUZGADO VEINTISEIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, veintidós de febrero de dos mil veintitrés.

Revisadas las presentes diligencias orientadas a la notificación de los demandados Ley Dayan Micolta Marquinez y Wil Alexander Bonilla Preciado, observa la Instancia que la parte demandante deberá repetir tal actuación, toda vez que en la misma se indica que la providencia a través de la cual se dictó auto admisorio de la demanda tiene como fecha 12 de septiembre de 2022, perdiendo de vista que el mismo fue proferido el 9 de septiembre de 2022, so pena de dar aplicación del numeral 1º del artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

fal/

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE DEL CAUCA EN ESTADO Nro. <u>32</u> DE HOY <u>23 DE FEBRERO</u> <u>DE 2023</u> NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE. ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez la presente demanda para los fines pertinentes. Sírvase proveer.

Cali, 22 de febrero de 2023

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

A. No. 524
EJECUTIVO
RADICACION No. 2022-0664-00

RAMA JUDICIAL



CALI – VALLE

JUZGADO VEINTISEIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, veintidós de febrero de dos mil veintitrés.

Asentada la medida previa deprecada sobre el establecimiento de comercio denominado Mármol Pisos y Fachadas Ltda. -En liquidación-, el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Cali,

RESUELVE :

Decretar el Secuestro del establecimiento de comercio denominado Mármol Pisos y Fachadas Ltda.- En liquidación-, identificado con el Nit. 900.048.377-3, distinguido con la matrícula mercantil No. 670639-3 de la Cámara de Comercio de Cali, ubicado en la Avenida 3B Bis No. 58N-31 de esta ciudad.

Para la práctica de la anterior diligencia, se comisiona a los Juzgados Treinta y Seis y Treinta y Siete Civiles Municipales de Conocimiento exclusivo de los despachos comisorios de esta ciudad, a quienes se librárá despacho comisorio con los insertos del caso, facultándoles para designar y posesionar al secuestre de la lista de auxiliares de la justicia de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

Fal

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. 32 DE HOY 23 DE FEBRERO
DE 2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

RAMA JUDICIAL



CALI - VALLE

DESPACHO COMISORIO No. 04

EL JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE CALI

A LOS

**JUZGADOS TREINTA Y SEIS Y TREINTA Y SIETE CIVILES
MUNICIPALES DE CONOCIMIENTO EXCLUSIVO DE LOS DESPACHOS
COMISORIOS DE LA CIUDAD DE CALI-REPARTO.**

HACE SABER:

Que en el proceso que se identifica más adelante, se dictó auto ordenándole la práctica de la diligencia de secuestro de bien inmueble que en su momento se describirá:

PROCESO	:	EJECUTIVO RAD. 76001400302620220066400
DEMANDANTE	:	FINANDINA S.A. NIT.860-051.894-6
APODERADA	:	MARTHA LUCIA FERRA ALZATE
		C.C.No. 31.847.616 T.P. No. 68298
DEMANDADA	:	MARMOL PISOS Y FACHADAS LTDA.
		- EN LIQUIDACION-

En cumplimiento a la comisión tendrá facultades para:

1°.- Señalar fecha y hora para la práctica de la diligencia de secuestro.

2°.- Designar al secuestro de la lista de auxiliares de esta ciudad.

INSERTOS:

BIEN INMUEBLE MATERIA DE SECUESTRO:

Se trata del establecimiento de comercio denominado Mármol, Pisos y Fachadas Ltda.- En liquidación-, identificado con el Nit. 900.048.377-3, distinguido con la matrícula mercantil No. 670639-3 de la Cámara de Comercio de Cali, ubicado en la Avenida 3B Bis No. 58N-31 de esta ciudad.

Santiago de Cali, febrero 22 de 2022.

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS

Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 22 de febrero de 2023. A despacho del señor Juez la presente diligencia para los fines pertinentes. Sírvasse proveer.

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

AUTO No. 0545
EJECUTIVO
RAD. 2022-00840-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, veintidós de febrero del dos mil veintitrés.

Poner en conocimiento para que obre y conste a los autos la respuesta emanada del Departamento Administrativo de Hacienda, mediante oficio TRD 4131.030.13.1.953.000131 Rad Padre: 202341730100154142, fechado 01-02-2023, por medio del cual informa que no es procedente acatar la medida de embargo del demandado **Luis Alberto Vera Navarro** como pensionado de la Administración Distrital, de conformidad con el artículo 134 inciso 5 de la Ley 100 de 1993.

Queda a disposición de la parte demandante la respuesta emitida por el Departamento Administrativo de Hacienda. A través del siguiente enlace: [006RespuestaPagarooAlcadlia-D.pdf](#).

NOTIFIQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. 32 DE HOY 23 DE FEBRERO
DE 2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 22 de febrero de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso, para el impulso procesal correspondiente. Sírvasse proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

AUTO No. 573
JURISDICCION VOLUNTARIA
RAD. 2022-00841-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, veintidós de febrero de dos mil veintitrés.

Allega el solicitante un memorial, por medio del cual pretende se le haga notificación personal de las providencias dictadas dentro del presente asunto.

Frente a lo solicitado, debe decirse que este no es un trámite especial que escape de las reglas propias que gobiernan las actuaciones judiciales, por tal motivo todas las decisiones se notifican por estado, atendiendo las reglas previstas en el artículo 295 de la norma adjetiva y al tenor de lo previsto en el artículo 9° de la ley 2213 de 2022, que señala claramente que:

“NOTIFICACIÓN POR ESTADO Y TRASLADOS. Las notificaciones por estado se fijarán virtualmente, con inserción de la providencia, y no será necesario imprimirlos, ni firmarlos por el secretario, ni dejar constancia con firma al pie de la providencia respectiva”.

Sobre este tipo de notificación el máximo organismo de cierre¹ fue claro en señalar que “*nótese que la normativa en precedencia ordena la divulgación vía internet del estado y, adicionalmente, la inclusión de la resolución susceptible de notificación. De manera tal que es irrefutable que para formalizar la «notificación por estado» de las disposiciones judiciales no se requiere el envío de «correos electrónicos». Ciertamente, la norma únicamente exige, se reitera, realizar la publicación web y en ella colocar el hipervínculo de la decisión emitida por el funcionario jurisdiccional*”.

Conforme lo anterior, el Juez,

RESUELVE:

ÚNICO: **NEGAR** el trámite de notificación personal elevado por la parte actora, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

NOTIFIQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

¹ Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Civil Expediente STC9383-2020.

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. 32 DE HOY 23 DE FEBRERO DE 2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 22 de febrero de 2023. A Despacho del señor Juez la presente demanda que correspondió por reparto. Sírvasse proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

AUTO No. 591
EJECUTIVO
RAD. 2022-00960-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, veintidós de febrero del dos mil veintitrés.

Como quiera que la presente demanda para ejecutiva singular propuesta cumple con los requisitos de los artículos 82, 85, 422, 430 y 431 del Código General del Proceso, el Juez,

RESUELVE:

- 1.- **LIBRAR** mandamiento de pago por la vía ejecutiva de Única Instancia propuesta por **Fiduciaria Scotiabank Colpatría S.A., vocera del Patrimonio Autónomo FC Admantine NPL**, en contra de **Alfonso Paz Tenorio** para que dentro del término de **cinco (5) días contados** a partir de la notificación personal de este auto cancele a la parte demandante las siguientes sumas de dinero:
 - **\$22.908.740** por concepto de capital contenido en el título valor pagare anexo con la demanda.
 - Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida, causados desde el **1° de septiembre de 2022** hasta la fecha en que el pago total se verifique.
- 2.- En cuanto a las costas y Agencias en Derecho el Juzgado se pronunciará en su debida oportunidad.
- 3.- **NOTIFICAR** este auto a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 290 a 293 del Código General del Proceso o como lo dispone la ley 2213 de 2022, haciendo la advertencia de que cuenta con el término de **10 días** para que pueda proponer excepciones de mérito.
- 4. **RECONOCER** personería amplia y suficiente a la Dra. **Luisa Fernanda Gutiérrez Rincón**, para actuar como apoderada de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. 32 DE HOY 23 DE FEBRERO DE 2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 22 de febrero de 2023. A Despacho del señor Juez la presente demanda que correspondió por reparto. Sírvasse proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

AUTO No. 592
EJECUTIVO
RAD. 2022-00960-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, veintidós de febrero de del dos mil veintitrés.

Reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos de conformidad con el Art.599 del C. G.P., en relación con las medidas cautelares solicitadas por el apoderado de la parte demandante, dentro de la presente ejecución, el Juez;

RESUELVE

- 1.- **NIEGUESE** el embargo solicitado, hasta tanto se acredite con el certificado respectivo, que los bienes inmuebles pertenecen a la parte ejecutada.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. 32 DE HOY 23 DE FEBRERO DE 2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez con la presente demanda para los fines pertinentes. Sírvasse proveer. -

Cali, 22 de febrero de 2023

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

A. No. 529
EJECUTIVO
RADICACION #2023-00017-00

RAMA JUDICIAL



CALI - VALLE

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veintidós de febrero de dos mil veintitrés.

Como quiera que la parte actora no subsanó las falencias que se le pusieron de presente en el auto No.208 del 31 de enero de 2023, la Instancia dispondrá el rechazo de la presente demanda.

En virtud y mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Santiago de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: *Rechazar* la presente demanda ejecutiva singular promovida por el Edificio Colombia, a través de apoderado judicial, en contra del señor Pablo Ariel Naranjo.

SEGUNDO: HÁGASE entrega a la parte demandante de los anexos sin necesidad de desglose y archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

fal

**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. 32 DE HOY 23 DE FEBRERO
DE 2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario**

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 22 de febrero de 2023. A Despacho del señor Juez la presente diligencia para los fines pertinentes. Sírvasse proveer.

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

Auto No. 590
EJECUTIVO
RADICACIÓN 2023-00046-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, veintidós de febrero de dos mil veintitrés.

Revisada la presente demanda Ejecutiva promovida por el señor **Diego Fernando Obregón Mosquera** en contra de los señores **Luis Fernando Gutiérrez Piñeros y Juan Esteban Patiño Patiño**, observa la instancia que las falencias señaladas merced a Auto No. 0344 del 06 de febrero del 2023, no fueron subsanadas dentro del término concedido para dicho fin.

En consecuencia y de conformidad con el Artículo 90 del C.G.P., el JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL de Santiago de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: **RECHAZAR** la presente demanda Ejecutiva, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriado este proveído **ARCHIVAR** lo actuado, previa cancelación en el libro radicador.

NOTIFÍQUESE

El Juez


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. 32 DE HOY 23 DE FEBRERO
DE 2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez la presente demanda para los fines pertinentes. Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, 22 de febrero de 2023

ALEJADRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

A. No. 518
EJECUTIVO
RAD. 2023-00114-00

RAMA JUDICIAL



CALI – VALLE

JUZGADO VEINTISEIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, veintidós de febrero de dos mil veintitrés.

Como quiera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82 s.s., 422 y 431 del Código General del Proceso, el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Santiago de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía ejecutiva a favor del señor Marcos Javier Obando, mayor y vecino de esta ciudad, en contra del señor Robinson Camacho Valencia, de similares condiciones civiles para con el demandante, para que dentro del término de cinco (5) cancele al accionante, las siguientes sumas de dinero:

- a).- Por la suma de \$90.000.000.00 pesos M/cte., como capital representado en la Letra de Cambio con fecha de exigibilidad 31 de agosto de 2020.
- b).- Por los intereses de mora a la tasa máxima legal vigente sobre el anterior capital, causados a partir del 1º de septiembre de 2020, hasta la fecha en que se efectúe el pago total de la obligación.
- c).- Por las costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO: **RECONOZCASE** personería suficiente al Dr. Javier Ricardo Torres Betancourt, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.144.069.859 y Tarjeta Profesional no. 325.030 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar dentro de la presente demanda en representación judicial de la parte demandante.

TERCERO: **NOTIFIQUESE** de la presente providencia al demandado en la forma prevista en el art. 291 ss del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JAIME LOZANO RIVERA

fal

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. 32 DE HOY 23 DE FEBRERO DE 2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez con las presentes diligencias para los fines pertinentes. Sírvase proveer.

Cali, 22 de febrero de 2023

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

RAMA JUDICIAL



CALI – VALLE

A. No. 519
EJECUTIVO
Radicación No. 2023-00114-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, veintidós de febrero de dos mil veintitrés.

Dado que se encuentran reunidos todos los presupuestos exigidos por el art.599 del Código General del Proceso, el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

Decretar el embargo de las cuentas por cobrar de la Nación que se encuentren a favor del demandado Robinson Camancho Valencia, identificado con la cédula de ciudadanía no. 14.474.228, en virtud de la sentencia proferida por el Juzgado 003 Administrativo de Cartagena, dentro del proceso identificado con el radicado No. 13001333300320160011800, en el que se condenó a la Nación.

Limítese el embargo a la suma de \$266.828.438.00 pesos.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

fal

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. 32 DE HOY 23 DE FEBRERO
DE 2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

RAMA JUDICIAL



JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL
PALACIO DE JUSTICIA "PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA"
CARRERA 10 No. 12-15 PISO 11
Teléfono 8986868 Ext. 5262
E-MAIL: j26cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cali – Val

Cali, 22 de febrero de 2023

Oficio No. 359

Señor
PAGADOR
NACION COLOMBIANA
Ciudad.

REF : EJECUTIVO SINGULAR
DTE: MARCOS JAVIER OBANDO C.c.No. 13.105.772
DDO: ROBINSON CAMANCHO VALENCIA C.c.No.14.474.228
RAD: 760014003026 2023 00114 00

Comedidamente me permito informarle que por auto de la fecha, dictado dentro del proceso de la referencia, este juzgado decretó embargo de las cuentas por cobrar de la Nación que se encuentren a favor del demandado Robinson Camancho Valencia, identificado con la cédula de ciudadanía no. 14.474.228, en virtud de la sentencia proferida por el Juzgado 003 Administrativo de Cartagena, dentro del proceso identificado con el radicado No. 13001333300320160011800, en el que se condenó a la Nación.

Limítese el embargo a la suma de \$266.828.438.00 pesos m/cte.

AL CONTESTAR CITE LA REFERENCIA DEL PROCESO.

Por lo anterior, usted efectuará las correspondientes retenciones y los dineros por dicho concepto los depositará en la cuenta corriente # 76-001-2041-026 del Banco Agrario a órdenes de este Juzgado.

Sírvase proceder de conformidad y evitarse las sanciones contempladas en el art. 593, párrafo 2º del Código General del Proceso.

Atentamente,

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

Fal/

INFORME DE SECRETARÍA: Santiago de Cali, 22 de febrero de 2023. A Despacho del señor Juez la presente demanda que correspondió por reparto. Sírvasse proveer.

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

AUTO No. 0556
EJECUTIVO
RAD. 2023-00116-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, veintidós de febrero del dos mil veintitrés.

Teniendo en cuenta que la demanda cumple con los requerimientos legales, el juzgado dará aplicación a lo dispuesto en los artículos 82, 422 y 431 del C.G.P., y en consecuencia,

RESUELVE

PRIMERO: **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía ejecutiva a favor de la entidad **FINESA S.A.** en contra de la señora **Carolina Valle Salomón**, para que en el término de cinco (5) días cancelen a la parte demandante las siguientes sumas de dinero:

1.1 Por la suma **\$37.424.561** pesos moneda corriente, por concepto de saldo insoluto del capital incorporado en el pagaré No. 100156624, suscrito el 11 mayo de 2018.

1.2 Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida por la ley, desde el 21 de octubre de 2020 hasta la fecha en que el pago total se verifique.

1.3 Sobre las costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO: **RECONOCER PERSONERIA** a la abogada Martha Lucia Ferro Álzate, identificada con la cedula de ciudadanía N° 31.847.616 Cali-Valle del Cauca y T.P. No. 68298 del C.S.J. para actuar dentro de la presente demanda como apoderado judicial de la parte actora en los términos del poder conferido.

TERCERO: **NOTIFICAR** este auto a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 290 a 293 del Código General del Proceso o como lo dispone la Ley 2213 de 2022, haciendo la advertencia de que cuenta con el término de **10 días** para que pueda proponer excepciones de mérito.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. 32 DE HOY 23 DE FEBRERO
DE 2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

INFORME DE SECRETARÍA: Santiago de Cali, 22 de febrero de 2023. A Despacho del señor Juez la presente actuación. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

AUTO No. 0557
EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN 2023-00116-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, veintidós de febrero de dos mil veintitrés.

Como quiera que la solicitud de medida cautelar se encuentra ajustada a la legalidad, en los términos del artículo 599 del Código General del Proceso se accederá a ella y en consecuencia, la Instancia

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN PREVIA de los dineros que tenga o pudiere llegar a tener depositados la demandada **Carolina Valle Salomón, C.C. 38.886.693** en las cuentas corrientes o ahorros a su favor, y que por cualquier otro concepto posea en las entidades bancarias relacionadas en el cuaderno de medidas previas.

LIMÍTESE el embargo a la suma de **\$59.841.873,04** moneda corriente.

SEGUNDO: DECRETAR EMBARGO y SECUESTRO que posee sobre los bienes inmuebles los cuales identifican con los números de matrículas inmobiliarias:

- **370-689523** ubicada en la Carrera 68 # 13 B - 30 CA 12
- **370- 548024** ubicada en la Calle 72 B # 9 – 23
- **370- 462260** ubicada en la Calle 6 # 39 - 25 OF 505
- **370- 462170** ubicada en la Calle 6 Entre Cras. 39 y 40 Parq. 21 S=2 "Palacio De Cristal" Uso Excl. Of. 505 Hoy Edificio "Centro Empresarial" Prop. Hor.

De propiedad de la demandada **Carolina Valle Salomón, C.C. 38.886.693**.

TERCERO: Respecto a la solicitud de **embargo del vehículo** automotor de placas **FJZ-817**, de la Secretaria de Movilidad de Santiago de Cali, indíquese a la apoderada de la parte demandante que una vez acredite que el mismo pertenece a la demandada **Carolina Valle Salomón C.C. No. 38.886.693**, la Instancia accederá a tal petición.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. 32 DE HOY 23 DE FEBRERO DE 2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI
PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA
CARRERA 10 No. 12-15 PISO 11
TELEFONO 8986868 EXT 5262
E-MAIL: j26cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, 22 de febrero de 2023

Oficio No. 0401

Señores
GERENTE BANCO _____
Ciudad.

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: FINESA S.A. NIT. . 805.012.610-5
DEMANDADO: CAROLINA VALLE SALOMÓN C.C. 38.886.693
RADICACION: 76-001-40-03026-2023-00116-00

Comedidamente me permito informarle que por auto de la fecha, dictado dentro del proceso de la referencia, este Juzgado decretó **EL EMBARGO Y RETENCIÓN PREVIA** de los dineros que tenga o pudiere llegar a tener depositados la demandada **Carolina Valle Salomón, C.C. 38.886.693** en las cuentas corrientes o ahorros a su favor, y que por cualquier otro concepto posea en las entidades bancarias: **BANCO AV VILLAS, BANCOLOMBIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DAVIVIENDA, BANCO ITAU, BANCO POPULAR, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO AGRARIO, BANCO DE BOGOTA, BANCO SANTANDER, BANCO BBVA, BANCO FINANDINA, BANCO W, BANCO COLPATRIA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO FALABELLA S.A.**

LIMÍTESE el embargo a la suma de **\$59.841.873,04** moneda corriente.

Las retenciones por dicho concepto las depositará en la cuenta corriente # **76-001-2041-026** del Banco Agrario a órdenes de este Juzgado.

Sírvase proceder de conformidad y evitar la sanción contemplada en el artículo 44 numeral 3 del C.G.P., consistente en multa de hasta 10 salarios mínimos mensuales.

AL CONTESTAR CITE LA REFERENCIA DEL PROCESO.

Atentamente,

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI
PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA
CARRERA 10 No. 12-15 PISO 11
TELEFONO 8986868 EXT 5262
E-MAIL: j26cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, 22 de febrero de 2023

Oficio 0402

Señores

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI
Ciudad.

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: FINESA S.A. NIT. . 805.012.610-5
DEMANDADO: CAROLINA VALLE SALOMÓN C.C. 38.886.693
RADICACION: 76-001-40-03026-2023-00116-00

Comendidamente me permito informarle que por Auto de la fecha, dictado dentro del proceso de la referencia, este Juzgado decretó el **EMBARGO y SECUESTRO** que posee la demandada **Carolina Valle Salomón, C.C. 38.886.693** sobre los bienes inmuebles los cuales identifican con los números de matrículas inmobiliarias:

- **370-689523** ubicada en la Carrera 68 # 13 B - 30 CA 12
- **370- 548024** ubicada en la Calle 72 B # 9 – 23
- **370- 462260** ubicada en la Calle 6 # 39 - 25 OF 505
- **370- 462170** ubicada en la Calle 6 Entre Cras. 39 y 40 Parq. 21 S=2 "Palacio De Cristal" Uso Excl. Of. 505 Hoy Edificio "Centro Empresarial" Prop. Hor.

De propiedad de la demandada **Carolina Valle Salomón, C.C. 38.886.693**.

Sírvase proceder de conformidad y evitar la sanción contemplada en el artículo 44 numeral 3 del C.G.P., consistente en multa de hasta 10 salarios mínimos mensuales.

AL CONTESTAR CITE LA REFERENCIA DEL PROCESO.

Atentamente,

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 22 de febrero de 2023. A Despacho del señor Juez la presente demanda que correspondió por reparto. Sírvasse proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

AUTO No. 559
VERBAL SUMARIO
RAD. 2023-00118-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, veintidós de febrero del dos mil veintitrés.

Prevía revisión de la demanda, observa el Despacho que adolece de cierto defecto que impone la declaratoria de inadmisibilidad:

- Liminarmente, no se aporta el extracto de la demanda, tal como lo ordena el inciso 7° del artículo 398 del C.G.P.
- Como quiera que los hechos sirven de fundamento de las pretensiones, debe indicarse si a la fecha de presentación de la demanda el titulo valor se encontraba vencido, al tenor de lo previsto en el inciso 13° del artículo 398 ejusdem.
- No se acompaña la prueba de haberse remitido la demanda por medio físico o electrónico a la parte demandada, al tenor de lo previsto en el inciso 4° del artículo 6 de la ley 2213 de 2022.
- Al tenor de lo establecido en el inciso 4° del artículo 6° de la ley 2213 de 2022, copia del escrito de subsanación y sus anexos deberá remitirse a la parte demandada so pena de rechazo.

RESUELVE:

- 1.- **DECLARASE** inadmisibile la anterior demanda.
- 2.- **CONCÉDESE** el término de cinco días a la parte actora para que subsane los defectos anotados o de lo contrario se rechazará la demanda.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. 32 DE HOY 23 DE FEBRERO DE 2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 22 de febrero de 2023. A Despacho del señor Juez la presente demanda que correspondió por reparto. Sírvasse proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

AUTO No. 561
EJECUTIVO
RAD. 2023-00119-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, veintidós de febrero de del dos mil veintitrés.

Como quiera que la presente demanda Ejecutiva Singular cumple con los requisitos de los artículos 82, 85, 422, 430 y 431 del Código General del Proceso, el Juez,

RESUELVE:

1.- LIBRAR mandamiento por la vía Ejecutiva Singular de primera Instancia propuesta por el **Banco GNB Sudameris S.A** contra **Fabian Antonio Sánchez Medina** para que dentro del término de **cinco (5) días contados** a partir de la notificación personal de este auto cancele a la parte demandante las siguientes sumas de dinero:

- **\$78.891.493,70** por concepto de capital correspondiente al pagare anexo con la demanda.
- Por los intereses moratorios del capital anterior liquidado a la tasa máxima permitida por la ley, desde el **27 de diciembre de 2022** hasta la fecha en que el pago total se verifique.

2.- En cuanto a las costas y Agencias en Derecho el Juzgado se pronunciará en su debida oportunidad.

3.- NOTIFICAR este auto a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 290 a 293 del Código General del Proceso o como lo dispone la ley 2213 de 2022, haciendo la advertencia de que cuenta con el término de **10 días** para que pueda proponer excepciones de mérito.

5.- RECONOCER personería amplia y suficiente a **Carolina Abello Otálora**, para actuar como apoderada de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. 32 DE HOY 23 DE FEBRERO DE 2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 22 de febrero de 2023. A Despacho del señor Juez la presente demanda que correspondió por reparto. Sírvasse proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

AUTO No. 562
EJECUTIVO
RAD. 2022-00119-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, veintidós de febrero de del dos mil veintitrés.

Reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos de conformidad con el Art.599 del C. G.P., en relación con las medidas cautelares solicitadas por el apoderado de la parte demandante, dentro de la presente ejecución, el Juez;

RESUELVE

1.- **DECRETAR** el embargo y retención de las sumas de dineros que se hallen depositados en Cuentas Corrientes, de Ahorro, certificados de Depósitos a término que se encuentren a nombre del demandado **Fabian Antonio Sánchez Medina**, identificado con la **cédula de ciudadanía N° 14.978.107** en las entidades financieras relacionadas en la demanda, respetando los límites de inembargabilidad.

LIMÍTENSE las presentes medidas cautelares a la suma de **Ciento Diez Millones de Pesos M/cte (\$110.000.000.00)** de conformidad con el Art.593 numeral 10 del C.G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA**
**EN ESTADO Nro. 32 DE HOY 23 DE FEBRERO
DE 2023**
**NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.**
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISEIS CIVIL MUNICIPAL
CALI – VALLE

Santiago de Cali, 22 de febrero de 2023

OFICIO N° 404

Señor Gerente (OFICIO CIRCULAR)

La Ciudad

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

DTE: BANCO GNB SUDAMERIS S.A. NIT: 860.050.750-1

DDO: FABIAN ANTONIO SANCHEZ MEDINA

RAD: 76001 40 03 026 2023 00119 00

Me permito comunicarle que este Juzgado resolvió DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dineros que a cualquier título se hallen depositados en Cuentas Corrientes, de Ahorro, certificados de Depósitos a término que figuren a nombre del demandado **Fabian Antonio Sánchez Medina**, identificado con la **cédula de ciudadanía N° 14.978.107** en las siguientes entidades financieras y fiduciarias: **BANCOLOMBIA S.A, BANCO AV VILLAS, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, DAVIVIENDA, BANCO DE BOGOTA, BANCO SCOTIABANK, BANCO CAJA SOCIAL BCSC, BANCO POPULAR, BANCO DE OCCIDENTE y BANCO BBVA**; con observancia de las reglas de inembargabilidad, conforme a las disposiciones legales establecidas en el Decreto 663 de 1.993, Artículo 126 Numeral 4º y circular de la Superintendencia bancaria No.126 de 1.999.

LIMÍTENSE las presentes medidas cautelares a la suma de **Ciento Diez Millones de Pesos M/cte (\$110.000.000)** de conformidad con el Art.593 numeral 10 del C.G. del Proceso.

En consecuencia, sírvase obrar de conformidad, consignando los dineros retenidos a nombre de este Juzgado en la cuenta **No. 760012041026** del Banco Agrario de la ciudad de Cali.

Al contestar favor citar referencia del proceso y su radicación

Cordialmente,

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS

Secretario

Carrera 10 No. 12-15 Piso 11° Palacio de Justicia
Código N° 760014003026 E- Mail: j26cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME DE SECRETARÍA: Santiago de Cali, 22 de febrero de 2023. A Despacho del señor Juez la presente diligencia para los fines pertinentes. Sírvasse proveer.

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS.
Secretario

AUTO No. 0582
EJECUTIVO
RADICACIÓN 2023-00120-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, veintidós de febrero de dos mil veintitrés.

Revisada la presente demanda Ejecutiva promovida por la **Sociedad Agropecuaria Maquinaria y Equipo De Colombia SAMECO**, a través de apoderado judicial, en contra del señor **Jairo Mauricio Villamil García**, observa la Instancia que la misma adolece de las siguientes falencias:

- 1. Liminarmente, en el poder, indica que el nombre del convocado Villamil García Jairo Mauricio **Fabricio**, el número de pagaré **3178** y la fecha de suscripción **9 de febrero de 2022**, teniendo en cuenta el título valor adosado, no se atempera a lo indicado. (artículo 74 Código General del Proceso)
- 2. Entretanto, deberá la parte actora hacer claridad entorno al libelo genitor, indica que el número de pagaré es el 3178, en tanto, no se atempera a lo indicado en el titulo valor aportado

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: **INADMITIR** la presente demanda a que hace referencia la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: De conformidad con lo preceptuado en el artículo 90 del C.G.P., se concede a la parte demandante un término de cinco (5) días, contado a partir de la notificación de este proveído, para subsanar la demanda, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

El Juez

JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. 32 DE HOY 23 DE FEBRERO
DE 2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 22 de febrero de 2023. A Despacho del señor Juez la presente demanda que correspondió por reparto. Sírvasse proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

AUTO No. 563
EJECUTIVO
RAD. 2023-00122-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, veintidós de febrero de del dos mil veintitrés.

Como quiera que la presente demanda Ejecutiva Singular cumple con los requisitos de los artículos 82, 85, 422, 430 y 431 del Código General del Proceso, el Juez,

RESUELVE:

1.- LIBRAR mandamiento por la vía Ejecutiva Singular de primera Instancia propuesta por el **Banco Scotiabank Colpatría S.A.** contra **John Jarvy Vélez Londoño** para que dentro del término de **cinco (5) días contados** a partir de la notificación personal de este auto cancele a la parte demandante las siguientes sumas de dinero:

Pagaré Desmaterializado No. 12462615

- **\$4.274.295** por concepto de capital correspondiente al pagare anexo con la demanda.
- Por los intereses moratorios del capital anterior liquidado a la tasa máxima permitida por la ley, desde el **6 de enero de 2023** hasta la fecha en que el pago total se verifique.

Pagaré Desmaterializado No. 16515852

- **\$13.771.984** por concepto de capital correspondiente al pagare anexo con la demanda.
- Por los intereses moratorios del capital anterior liquidado a la tasa máxima permitida por la ley, desde el **6 de enero de 2023** hasta la fecha en que el pago total se verifique.

Pagaré Desmaterializado No. 14509105

- **\$81.533.125** por concepto de capital correspondiente al pagare anexo con la demanda.
- Por los intereses moratorios del capital anterior liquidado a la tasa máxima permitida por la ley, desde el **6 de enero de 2023** hasta la fecha en que el pago total se verifique.

Pagaré Desmaterializado No. 16220180

- **\$19.416.210** por concepto de capital correspondiente al pagare anexo con la demanda.
- Por los intereses moratorios del capital anterior liquidado a la tasa máxima permitida por la ley, desde el **6 de enero de 2023** hasta la fecha en que el pago total se verifique.

- 2.- En cuanto a las costas y Agencias en Derecho el Juzgado se pronunciará en su debida oportunidad.
- 3.- **NOTIFICAR** este auto a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 290 a 293 del Código General del Proceso o como lo dispone la ley 2213 de 2022, haciendo la advertencia de que cuenta con el término de **10 días** para que pueda proponer excepciones de mérito.
- 5.- **RECONOCER** personería amplia y suficiente a **Ana Cristina Vélez Criollo**, para actuar como apoderada de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA**
**EN ESTADO Nro. 32 DE HOY 23 DE FEBRERO
DE 2023**
**NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.**
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 22 de febrero de 2023. A Despacho del señor Juez la presente demanda que correspondió por reparto. Sírvasse proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

AUTO No. 564
EJECUTIVO
RAD. 2022-00122-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, veintidós de febrero de del dos mil veintitrés.

Reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos de conformidad con el Art.599 del C. G.P., en relación con las medidas cautelares solicitadas por el apoderado de la parte demandante, dentro de la presente ejecución, el Juez;

RESUELVE

1.- DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dineros que se hallen depositados en Cuentas Corrientes, de Ahorro, certificados de Depósitos a término que se encuentren a nombre del demandado **John Jarvy Vélez Londoño**, identificado con la **cédula de ciudadanía N° 94.506.447** en las entidades financieras relacionadas en la demanda, respetando los límites de inembargabilidad.

LIMITENSE las presentes medidas cautelares a la suma de **Ciento Cuarenta Millones de Pesos M/cte (\$140.000.000.oo)** de conformidad con el Art.593 numeral 10 del C.G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. 32 DE HOY 23 DE FEBRERO
DE 2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISEIS CIVIL MUNICIPAL
CALI – VALLE

Santiago de Cali, 22 de febrero de 2023

OFICIO N° 405

Señor Gerente (OFICIO CIRCULAR)

La Ciudad

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

DTE: BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A. NIT: 860.034.594.-1

DDO: JOHN JARVY VÉLEZ LONDOÑO

RAD: 76001 40 03 026 2023 00122 00

Me permito comunicarle que este Juzgado resolvió DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dineros que a cualquier título se hallen depositados en Cuentas Corrientes, de Ahorro, certificados de Depósitos a término que figuren a nombre del demandado **John Jarvy Vélez Londoño**, identificado con la **cédula de ciudadanía N° 94.506.447** en las siguientes entidades financieras y fiduciarias: **BANCO AV VILLAS, BANCO DE BOGOTA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO POPULAR, BANCOLOMBIA S.A, BANCO BBVA, DAVIVIENDA, BANCO CAJA SOCIAL BCSC, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCOOMEVA, BANCO SCOTIABANK, BANCO PICHINCHA, BANCO ITAU, BANCO GNB SUDAMERIS y BANCO FINANDINA**; con observancia de las reglas de inembargabilidad, conforme a las disposiciones legales establecidas en el Decreto 663 de 1.993, Artículo 126 Numeral 4° y circular de la Superintendencia bancaria No.126 de 1.999.

LIMÍTENSE las presentes medidas cautelares a la suma de **Ciento Cuarenta Millones de Pesos M/cte (\$140.000.000)** de conformidad con el Art.593 numeral 10 del C.G. del Proceso.

En consecuencia, sírvase obrar de conformidad, consignando los dineros retenidos a nombre de este Juzgado en la cuenta **No. 760012041026** del Banco Agrario de la ciudad de Cali.

Al contestar favor citar referencia del proceso y su radicación

Cordialmente,

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

Carrera 10 No. 12-15 Piso 11° Palacio de Justicia
Código N° 760014003026 E- Mail: j26cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME DE SECRETARÍA: Santiago de Cali, 22 de febrero de 2023. A Despacho del señor Juez la presente diligencia para los fines pertinentes. Sírvasse proveer.

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS.
Secretario

AUTO Nro. 0577
EJECUTIVO
RADICACIÓN 2023-00123-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, veintidós de febrero de dos mil veintitrés.

Revisada la presente demanda ejecutiva promovida por el **FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA** cuya vocera es la entidad financiera **FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA** a través de apoderado judicial en contra de la señora **Libia Natalia Hurtado Vente**, observa la Instancia que la misma adolece de las siguientes falencias:

- 1. Liminarmente, en el mandato especial conferido la designación del juez se encuentra mal dirigida. (artículo 82 C.G.P.)
- 2. Seguidamente, deberá la parte actora aclarar el numeral segundo del acápite de pretensiones de la demanda, determinando la fecha del cobro de los intereses de mora, de cada uno de los títulos adosados, por cuanto se pretermitió tener en cuenta que los mismos se hacen exigibles al día siguiente a la fecha de vencimiento de cada obligación, lo anterior con fundamento en el numeral 4° del artículo 82 del C.G.P.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: **INADMITIR** la presente demanda ejecutiva a que hace referencia la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: De conformidad con lo preceptuado en el artículo 90 del C.G.P., se concede a la parte demandante un término de cinco (5) días, contado a partir de la notificación de este proveído, para subsanar la demanda, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

El Juez


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. 32 DE HOY 23 DE FEBRERO
DE 2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez las presentes diligencias para los fines pertinentes. Sírvasse proveer.

Cali, 22 de febrero de 2023

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

A. No.
520
EJECUTIVO
Radicación No. 2023-0124-00

RAMA JUDICIAL



CALI - VALLE
JUZGADO VEINTISEIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, veintidós de febrero de dos mil veintitrés.

Al abordar el conocimiento de las presentes actuaciones, observa el despacho que el Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple rechazó la presente demanda ejecutiva singular incoada por Coopensionados S.A., a través de apoderada judicial, en contra del señor Martin Alonso Alvarado Navia, por falta de competencia territorial (Art. 28 C.G.P.); resolviendo, en consecuencia, remitirla a los Juzgados Civiles Municipales de Palmira (Reparto). Sin embargo, la Oficina Judicial de Cali (R), mediante Acta Individual de Reparto de fecha 9 de febrero de 2023, erróneamente dispuso remitirla a esta Agencia Judicial. En tales circunstancias, no puede menos este despacho que remitir el presente asunto a los Juzgados Civiles Municipales de Palmira, a través de la Oficina de Apoyo Judicial (Reparto) de dicha localidad.

NOTIFIQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

fal

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. 32 DE HOY 23 DE FEBRERO
DE 2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 22 de febrero de 2023. A Despacho del señor Juez la presente demanda que correspondió por reparto. Sírvasse proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

AUTO No. 565
EJECUTIVO
RAD. 2023-00128-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, veintidós de febrero de del dos mil veintitrés.

Como quiera que la presente demanda Ejecutiva Singular cumple con los requisitos de los artículos 82, 85, 422, 430 y 431 del Código General del Proceso, el Juez,

RESUELVE:

1.- LIBRAR mandamiento por la vía Ejecutiva Singular de primera Instancia propuesta por el **Banco de Bogotá S.A** contra **Myriam Eliana Quevedo Cárdenas** para que dentro del término de **cinco (5) días contados** a partir de la notificación personal de este auto cancele a la parte demandante las siguientes sumas de dinero:

- **\$44.049.795** por concepto de capital correspondiente al pagare anexo con la demanda.
- Por los intereses moratorios del capital anterior liquidado a la tasa máxima permitida por la ley, desde el **25 de enero de 2023** hasta la fecha en que el pago total se verifique.

2.- En cuanto a las costas y Agencias en Derecho el Juzgado se pronunciará en su debida oportunidad.

3.- NOTIFICAR este auto a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 290 a 293 del Código General del Proceso o como lo dispone la ley 2213 de 2022, haciendo la advertencia de que cuenta con el término de **10 días** para que pueda proponer excepciones de mérito.

5.- RECONOCER personería amplia y suficiente a **José Iván Suarez Escamilla**, para actuar como apoderado de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. 32 DE HOY 23 DE FEBRERO DE 2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 22 de febrero de 2023. A Despacho del señor Juez la presente demanda que correspondió por reparto. Sírvasse proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

AUTO No. 566
EJECUTIVO
RAD. 2022-00128-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, veintidós de febrero de del dos mil veintitrés.

Reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos de conformidad con el Art.599 del C. G.P., en relación con las medidas cautelares solicitadas por el apoderado de la parte demandante, dentro de la presente ejecución, el Juez;

RESUELVE

1.- **DECRETAR** el embargo y retención de las sumas de dineros que se hallen depositados en Cuentas Corrientes, de Ahorro, certificados de Depósitos a término que se encuentren a nombre de la demandada **Myriam Eliana Quevedo Cárdenas**, identificada con la **cédula de ciudadanía N° 24.933.742** en las entidades financieras relacionadas en la demanda, respetando los límites de inembargabilidad.

LIMÍTENSE las presentes medidas cautelares a la suma de **Setenta y Ocho Millones de Pesos M/cte (\$78.000.000.00)** de conformidad con el Art.593 numeral 10 del C.G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. 32 DE HOY 23 DE FEBRERO DE 2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISEIS CIVIL MUNICIPAL
CALI – VALLE

Santiago de Cali, 22 de febrero de 2023

OFICIO N° 406

Señor Gerente (OFICIO CIRCULAR)

La Ciudad

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A. NIT: 860.002.964-4
DDO: MYRIAM ELIANA QUEVEDO CÁRDENAS
RAD: 76001 40 03 026 2023 00128 00

Me permito comunicarle que este Juzgado resolvió DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dineros que a cualquier título se hallen depositados en Cuentas Corrientes, de Ahorro, certificados de Depósitos a término que figuren a nombre de la demandada **Myriam Eliana Quevedo Cárdenas**, identificada con la **cédula de ciudadanía N° 24.933.742** en las siguientes entidades financieras y fiduciarias: **BANCO FINANDINA, BANCO BBVA, BANCO MUNDO MUJER, BANCO SCOTIABANK, BANCO BANCOOMEVA S.A, BANCO POPULAR, BANCO PICHINCHA, BANCO W, GIROS & FINANZAS, BANCOLOMBIA S.A, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, FALABELLA, DAVIVIENDA, BANCO ITAU, BANCO DE BOGOTA, BANCO AV VILLAS, BANCO DE OCCIDENTE y BANCO CAJA SOCIAL BCSC;** con observancia de las reglas de inembargabilidad, conforme a las disposiciones legales establecidas en el Decreto 663 de 1.993, Artículo 126 Numeral 4° y circular de la Superintendencia bancaria No.126 de 1.999.

LIMÍTENSE las presentes medidas cautelares a la suma de **Setenta y Ocho Millones de Pesos M/cte (\$78.000.000)** de conformidad con el Art.593 numeral 10 del C.G. del Proceso.

En consecuencia, sírvase obrar de conformidad, consignando los dineros retenidos a nombre de este Juzgado en la cuenta **No. 760012041026** del Banco Agrario de la ciudad de Cali.

Al contestar favor citar referencia del proceso y su radicación

Cordialmente,

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

Carrera 10 No. 12-15 Piso 11° Palacio de Justicia
Código N° 760014003026 E- Mail: j26cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co